

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 507 por la que se anula la 501 y se fija el precio de compra por el S. N. T. de los trigos que entreguen al mismo los agricultores sobre las cantidades representativas de los cupos forzosos y excedentes.

La Circular 501 de esta Comisaría General (Inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 360, de 25 12 44), reguló el precio de compra de los trigos procedentes de la campaña 1944-45 que por las condiciones atmosféricas favorables han adquirido un elevado peso específico. Existen casos en que la cosecha estimada por los agricultores en medidas de capacidad excede en peso a los cálculos previstos, dando lugar a que al hacer la declaración de cosechas en el modelo C-1 figure una cifra inferior a la real, que fué y sigue siendo preciso legalizar, obteniendo con ello una mayor cantidad de disponibilidades para atender al abastecimiento de la población no productora.

Dicha Circular no tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 27 de Septiembre de 1937 que admite como margen de error en las declaraciones de los cosecheros hasta un ocho por ciento, por lo que es necesario estimar esta tolerancia para determinar el precio a que deben abonarse dichas entregas.

Por otra parte, en los artículos cuya recogida se regula en la Circular 378 de esta Comisaría General por el sistema de cupos forzosos y excedentes, la declaración de superficie sembrada constituye un dato fundamental para la fijación de aquéllos por lo que no solamente ha de tener el concepto de ocultación la inexactitud en el modelo C-1, sino también la ausencia total

de dicha declaración, ya que ello permite el sustraer a la disponibilidad de los organismos encargados de la recogida de los géneros el todo o parte de dichas existencias con posibilidad de especulación; omisión e inexactitud de la declaración que constituye la indicada clase de infracción cuyo enjuiciamiento compete a la Fiscalía de Tasas, según lo dispuesto en la Ley de 30 de Septiembre de 1940. En relación con la de 26 de Octubre de 1939 y la Orden-Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de Julio de 1941.

Por todo lo expuesto, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades de trigo que entreguen los agricultores al S. N. T. sobre las que les corresponda por «cupos forzosos» y las que los mismos hubiesen declarado como «excedentes» en el modelo C-1, se abonarán al precio fijado para las de cupo excedente siempre que las cantidades de trigo entregadas se encuentren dentro del límite del 8 por 100 de la cosecha total declarada. Cuando la cantidad de trigo entregada exceda de dicho 8 por 100, se aplicará el precio de cupo excedente hasta este límite, y el precio de «cupos forzosos» para lo que rebasa del citado margen del 8 por 100.

Art. 2.º Se considerarán como infracciones en esta materia sancionables por las Fiscalías de Tasas:

a) La ausencia, defecto o falsa negativa consignada en el modelo C-1 de superficie sembrada.

b) La no entrega del cupo forzado señalado; y

c) Vender trigo a personas distintas del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Circular se aplicará a toda la campaña de 1944-45, es decir, a partir de la fecha de iniciación de la misma.

Art. 4.º Queda anulada la Circular 501 de esta Comisaría General, de 22 de Diciembre de 1944.

Madrid 27 de Febrero de 1945.—
El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Iimos Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos Provinciales y Municipales.

Al objeto de cubrir las vacantes existentes en las Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales; de conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Ley de 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón definitivo publicado en el suplemento número 73 al *Boletín Oficial del Estado* de 13 de Marzo de 1944, podrán concursar de la categoría que ellos ostenten en el mencionado Escalafón; los de segunda, tercera y cuarta, podrán solicitar plazas de categoría superior si, en la fecha en que ter-

mine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho al respectivo ascenso conforme al artículo 3.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los aprobados en el Instituto de Estudios de Administración Local pertenecientes a la promoción de 1944 podrán concursar vacantes de cuarta categoría.

c) Los ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942 podrán solicitar vacantes de quinta categoría exclusivamente.

d) Los que sean declarados aptos en los cursillos que actualmente tienen lugar para ingreso en el Cuerpo, al amparo del Decreto de 16 de Octubre de 1941, podrán pedir vacantes de las categorías superiores si su derecho ha nacido de la posesión del título de Licenciado en Derecho o de Profesor Mercantil; en otro caso, sólo podrán pedir vacantes de cuarta categoría.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desee), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrán de presentar en este Ministerio (Sección primera de la Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Una declaración original,

ajustada al modelo número 2 que se inserta y reintegrada con póliza de tres pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

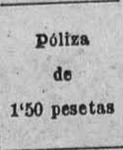
4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto asimismo de un timbre móvil de 0,25 para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la Circular de esta Dirección General publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de Junio de 1944.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada. Madrid 2 de Marzo de 1945.—El Director general, *Carlos Pinilla*.



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL:

Don vecino de y domiciliado en con el debido respeto expone: Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el séptimo concurso convocado y, de acuerdo con el número tercero de la convocatoria, acompaña:

- Certificación de antecedentes penales.
- Certificado de conducta, expedido por el Alcalde de
- Una declaración original, ajustada al modelo número 2; inserto en el *Boletín Oficial del Estado*.
- copias de dicha declaración para las plazas que solicita.
- Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración, que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar las vacantes que relaciona, es por lo que SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

(Plaza, provincia, categoría y sueldo)

- 1.ª
- 2.ª
- 3.ª
- 4.ª

Etcétera.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

MODELO NUM. 2

Categoría:

N.º de Escalafón



Copia para la vacante de:

(provincia

DECLARACION PARA EL SEPTIMO CONCURSO DE INTERVENTORES

- Datos personales: Nombre y apellidos Naturaleza (provincia de). Edad
- Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenido).
- Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
- Servicios prestados: (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global —años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
- Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).
- Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
- Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recompensas, etc.).
- Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de Julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del interesado)

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad

Albacete: Alcaraz, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Chinchilla, 5.ª, 6.000; Tobarra, 4.ª, 7.000; Villarrobledo, 3.ª, 11.000.

Alicante: Almoradí, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Callosa de Segura, 4.ª, 9.000; Cocentaina, 5.ª, 6.000; Crevillente, 4.ª, 7.000; Monóvar, 4.ª, 7.000; Pego, 4.ª, 8.000.

Almería: Diputación Provincial, 1.ª categoría, 13.000 pesetas; Adra, 4.ª, 8.000; Albox, 5.ª, 6.000; Cuevas de Almanzora, 4.ª, 7.000.

Avila: Jefatura Sección Provincial, 2.ª categoría, 11.000 pesetas; Candeleda, 5.ª, 6.000.

Badajoz: Berlanga, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Bienvenida, 4.ª, 7.000; Campanario, 5.ª, 6.000; Fuentes de León, 5.ª, 6.000; Guareña, 4.ª, 7.000; Higuera la Real, 5.ª, 6.000; Llerena, 4.ª, 7.000; Monesterio, 5.ª, 6.000; Montemolín, 5.ª, 6.000; Montijo, 4.ª, 7.000; Olivenza, 4.ª, 7.000; Quintana de la Serena, 5.ª, 6.000; San Vicente de Alcántara, 4.ª, 8.000; Santos de Maimona (Los), 4.ª, 7.000; Zalamea de la Serena, 5.ª, 6.000.

Baleares: Alayó, 5.ª categoría, 6.000 pesetas.

Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona, especial, 30.000 pesetas; Arenys de Mar, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Berga, 4.ª, 8.000; Caldas de Montbuí, 5.ª, 6.000; Canet de Mar, 5.ª, 6.000; Cardona, 5.ª, 6.000; Gavá, 5.ª, 6.000; Granollers, 3.ª, 11.000; Igualada, 3.ª, 10.000; Malgrat, 5.ª, 6.000; Molins de Rey, 4.ª, 7.000; Olesa de Montserrat, 5.ª, 6.000; Premiá de Mar, 4.ª, 7.000; Puigreig, 5.ª, 6.000; Rubí, 4.ª, 7.000; Sabadell, 1.ª, 12.000; Sallent, 4.ª, 7.000; San Ginés de Vilasar, 5.ª, 6.000; San Saturnino de Noya, 5.ª, 6.000; Sardanyola, 5.ª, 6.000; Sitges, 4.ª, 8.000; Torelló, 5.ª, 6.000; Viladecáns, 4.ª, 7.000.

Burgos: Miranda de Ebro, 3.ª categoría, 9.000 pesetas.

Cáceres: Alcántara, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Arroyo de la Luz, 4.ª, 7.000; Brozas, 4.ª, 7.000; Ceclavín, 5.ª, 6.000; Coria, 5.ª, 6.000; Garrovillas, 5.ª, 6.000; Hervás, 5.ª, 6.000; Jaraiz de la Vera, 4.ª, 7.000; Logrosán, 5.ª, 6.000; Malpartida de Plasencia, 5.ª, 7.000; Miajadas, 5.ª, 9.000; Montánchez, 5.ª, 6.000; Torrejuncillo, 5.ª, 6.000.

Cádiz: Alcalá de los Gazules, 4.ª categoría, 9.000 pesetas; Barbaite, 4.ª, 8.000; Barrio (Los), 4.ª, 7.000; Conil de la Frontera, 5.ª, 6.000; Chipiona, 4.ª, 7.000; Jimena, 4.ª, 7.000; Olvera, 4.ª, 8.000; Rota, 4.ª, 9.000; San Roque, 4.ª, 7.000; Tarifa, 3.ª, 9.000; Trebujena, 5.ª, 6.000; Ubrique, 5.ª, 6.000; Vejer de la Frontera, 4.ª, 8.800; Villamartín, 4.ª, 7.000.

Castellón: Benicarló, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Nules, 4.ª, 7.000; Onda, 4.ª, 7.000.

Ciudad Real: Alcázar de San Juan, 3.ª categoría, 11.000 pesetas; Argamasilla de Alba, 5.ª, 7.000; Calzada de Calatrava, 4.ª, 7.000; Campo de Criptana, 4.ª, 8.000; Malagón, 4.ª, 7.000; Membrilla, 5.ª, 6.000; Moral de Calatrava, 4.ª, 7.000; Pedro Muñoz, 5.ª, 7.000; Piedrabuena, 5.ª, 6.000; Puertollano, 3.ª, 11.000; Villarrubia de los Ojos, 5.ª, 7.000; Viso del Marqués, 5.ª, 6.000.

Córdoba: Belalcázar, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Bélmez, 4.ª,

8.000; Benamejí, 5.^a, 6.000; Bujalance, 3.^a, 11.000; Cañete de las Torres, 5.^a, 7.000; Espejo, 4.^a, 7.000; Fernán-Núñez, 4.^a, 8.000; Fuente Obejuna, 3.^a, 9.000; Palma del Río, 4.^a, 8.000; Posadas, 4.^a, 7.000; Puente Genil, 2.^a, 13.000; Rambla, (La), 4.^a, 8.000; Rute, 4.^a, 8.000; Santaella, 5.^a, 6.000; Villanueva de Córdoba, 4.^a, 8.000.

Coruña (La): Betanzos, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Carballo, 5.^a, 6.000; Muros, 5.^a, 6.000; Noya, 4.^a, 7.000; Ortigueira, 4.^a, 8.000; Santiago de Compostela, 1.^a, 12.000.

Cuenca: San Clemente, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Tarancón, 4.^a, 7.000.

Gerona: Blanes, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Palafrugell, 4.^a, 8.500; Puigcerdá, 5.^a, 6.000; Ripoll, 5.^a, 7.000.

Granada: Diputación Provincial, 1.^a categoría, 15.500 pesetas; Albuñol, 5.^a, 6.000; Algarinejo, 5.^a, 6.000; Almuñécar, 4.^a, 7.000; Caniles, 5.^a, 6.000; Cúllar Baza, 4.^a, 7.000; Huéscar, 4.^a, 8.000; Loja, 4.^a, 8.000; Montefrío, 4.^a, 7.000.

Guipúzcoa: Azcoitia, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Azpeitia, 4.^a, 7.000; Eibar, 3.^a, 11.000; Fuenterrabía, 4.^a, 8.000; Hernani, 4.^a, 8.000; Irún, 3.^a, 11.000; Mondragón, 4.^a, 8.000; Oñate, 4.^a, 7.000.

Huelva: Almonte, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Aroche, 4.^a, 7.000; Bollullos del Condado, 4.^a, 7.000; Calañas, 5.^a, 7.000; Cortegana, 5.^a, 6.000; Gibralfaró, 4.^a, 7.000; Lepe, 4.^a, 7.000; Minas de Riotinto, 4.^a, 7.000; Moguer, 4.^a, 7.000; Nerva, 4.^a, 8.000; Trigueros, 4.^a, 7.000.

Huesca: Fraga, 4.^a categoría, pesetas 7.000; Hecho, 5.^a, 6.000; Jaca, 3.^a, 10.400.

Jaén: Alcaudete, 4.^a categoría, 10.500 pesetas; Arjona, 4.^a, 8.000; Arjonilla, 5.^a, 6.000; Bailén, 4.^a, 8.000; Baños de la Encina, 5.^a, 6.000; Beas de Segura, 4.^a, 8.000; Bedmar, 5.^a, 6.000; Cambil, 4.^a, 7.000; Castellar Santisteban, 4.^a, 7.000; Fuensanta de Martos, 5.^a, 6.000; Huelma, 4.^a, 7.000; Ibro, 5.^a, 6.000; Jabalquinto, 5.^a, 6.000; Jódar, 4.^a, 7.000; Lopera, 4.^a, 7.000; Mancha Real, 4.^a, 7.000; Marmolejo, 4.^a, 7.000; Navas de San Juan, 4.^a, 7.000; Orcera, 5.^a, 6.000; Peal de Becerro, 4.^a, 7.000; Porcuna, 4.^a, 8.000; Pozo Alcón, 5.^a, 6.000; Quesada, 4.^a, 7.000; Santisteban del Puerto, 4.^a, 7.000; Santiago de la Espada, 5.^a, 6.000; Siles, 5.^a, 6.000; Torredelcampo, 4.^a, 8.000; Valdepeñas de Jaén, 5.^a, 6.000; Vilches, 5.^a, 6.000; Villanueva del Arzobispo, 3.^a, 9.000.

León: Bañeza (La), 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Sahagún, 5.^a, 6.000.

Lérida: Cervera, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Tárrega, 4.^a, 7.000.

Logroño: Alfaro, 4.^a categoría, 8.500 pesetas; Haro, 4.^a, 8.000; Santo Domingo de la Calzada, 4.^a, 7.000.

Lugó: Chantada, 5.^a categoría, 7.000 pesetas; Sarria, 4.^a, 7.000; Villalba, 5.^a, 8.000.

Madrid: Arganda, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Colmenar Viejo, 4.^a, 8.500; Guadarrama, 5.^a, 6.000.

Málaga: Archidona, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Campillos, 5.^a, 6.000; Cortes de la Frontera, 4.^a, 7.000; Marbella, 4.^a, 7.000.

Murcia: Aguilas, 3.^a categoría, 9.000 pesetas; Alhama, 5.^a, 6.000; Archena, 5.^a, 6.000; Calasparra, 4.^a, 7.000; Caravaca, 3.^a, 9.000; Cartagena, 1.^a, 13.000; Mazarrón, 4.^a, 8.000; Moratalla, 4.^a, 7.000; Unión (La), 4.^a, 7.000; Yecla, 3.^a, 10.000.

Orense: Diputación Provincial, 1.^a categoría, 13.200 pesetas.

Oviedo: Aller, 3.^a categoría, 10.000 pesetas; Carreño, 5.^a, 6.000; Colunga, 5.^a, 6.000; Laviana, 4.^a, 7.000; Lena, 4.^a, 8.000; Piloña, 4.^a, 7.000; Ribadesella, 4.^a, 7.000; Salas, 4.^a, 7.000; San Martín del Rey Aurelio, 3.^a, 9.000; Tineo, 4.^a, 8.000; Villaviciosa, 4.^a, 8.000.

Palencia: Paredes de Nava, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Palmas (Las): Gáldar, 4.^a categoría, 9.000 pesetas.

Pontevedra: Cangas de Morrazo, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Lalín, 5.^a, 7.500.

Santa Cruz de Tenerife: Mancomunidad Provincial Interinsular, 1.^a categoría, 15.000 pesetas; Cabildo de Tenerife (pendiente recurso agravios), 1.^a, 15.900; Cabildo de La Gomera, 4.^a, 8.000.

Santander: Laredo, 4.^a categoría, 7.250 pesetas.

Segovia: Aguilafuente, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Carbonero el Mayor, 5.^a, 6.000; Cuellar, 4.^a, 7.000; Navas de Oro, 5.^a, 6.000.

Sevilla: Jefatura Sección Provincial, 1.^a categoría, 23.000 pesetas; Casariche, 5.^a, 6.000; Cazalla de la Sierra, 4.^a, 9.350; Coronil (El), 4.^a, 7.000; Fuentes de Andalucía, 4.^a, 7.000; Gerena, 5.^a, 6.000; Montellano, 4.^a, 7.000; Palacios y Villafranca, 4.^a, 10.625; Pilas, 4.^a, 7.000; Puebla de Cazalla, 4.^a, 10.000; Villanueva del Río, 3.^a, 9.000.

Tarragona: Alcanar, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Amposta, 4.^a, 8.000; Montblanch, 5.^a, 6.000; San Carlos de la Rápita, 4.^a, 7.000; Ulldecona, 4.^a, 7.000; Valls, 3.^a, 9.000.

Valencia: Alboraya (pendiente de recurso), 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Alcira, 3.^a, 11.000; Alcedia de Carlet, 5.^a, 6.000; Alginet, 5.^a, 6.000; Benifayó, 5.^a, 7.000; Carlet, 4.^a, 7.000; Cheste, 5.^a, 7.000; Enguera, 5.^a, 6.000; Guadasuar, 4.^a, 7.000; Manises, 5.^a, 7.000; Requena, 3.^a, 11.000; Sagunto, 3.^a, 11.000; Tabernes de Valldigna, 4.^a, 8.000; Utiel, 4.^a, 7.000.

Valladolid: Nava del Rey, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Peñafiel, 4.^a, 7.000; Portillo, 5.^a, 7.000.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Basauri, 3.^a, 9.000; Barmeo, 4.^a, 9.000; Durango, 4.^a, 8.000; Galdácano, 4.^a, 7.000; Ondárroa, 4.^a, 7.000; San Salvador del Valle, 4.^a, 7.000; Santurce Antiguo, 4.^a, 8.000; Valmaseda, 5.^a, 6.000.

Zamora: Benavente, 3.^a categoría, 10.000 pesetas.

Zaragoza: Caspe, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Epila, 5.^a, 6.000; Gallur, 5.^a, 7.000.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 62

Noticioso este Gobierno Civil de que en muchos pueblos de la provincia es notoria la inobservancia de la veda de caza, y no estando dispuesta mi Autoridad a tolerar tales extralimitaciones, que sólo conducen al exterminio de la misma, con perjuicio evidente para los intereses nacionales y para la riqueza del país, se hace público y se recuerda por la presente Circular, que todos los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, Alcaldes de la provincia y Agentes en general dependientes de mi Autoridad, tienen el deber ineludible de vigilar y hacer cumplir, de la manera más estricta, la legislación vigente en la materia, denunciándome toda infracción que se cometa por tal concepto, ya que, con ella, se desobedece esta Circular, sin perjuicio de instruir las correspondientes diligencias en cada caso, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad competente.

Palencia 3 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
658 José M.^a Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Envases arroceros

La Delegación Especial del Arroz en Valencia (Servicios Centrales), manifiesta que según determina el artículo núm. 25 de la Circular 484 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todas las entregas de envases que se efectúan para el servicio de cupos de arroz, se considerarán realizadas por el concepto de venta en firme, por lo cual, deberán abstenerse los almacenistas y otras clases de beneficiarios de cupos de arroz, de remitir al Organismo suministrador envase alguno, cuya devolución no será admitida.

Lo que se hace público para conocimiento de los comerciantes o entidades a quienes pueda interesar, a fin de evitar trastornos que por indebidos retornos de envases se puedan ocasionar.

Palencia 3 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
652 José M.^a Frontera de Haro

Servicio Nacional del Trigo

Nitrato

Próxima la recepción del cupo de nitrato asignado a esta provincia, con destino al cultivo del trigo exclusivamente y al objeto de que con la máxima rapidez puedan expedirse los vales de entrega contra los depósitos encargados de su venta, se pone en conocimiento de los agricultores a los que pueda interesar, que las peticiones deberán hacerse a través de las Hermandades locales de Agricultores, sujetándose al siguiente modelo:

D agricultor del término municipal de con ficha declaratoria núm. del mismo, desea adquirir el nitrato que le corresponda para atenciones del cultivo de hectáreas de trigo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

..... a de de 1945.

El peticionario,

INFORME DE LA JUNTA AGRICOLA DE

D. Alcalde Presidente, informa que el agricultor a que se refiere esta petición, tiene sembradas de trigo áreas.

Y para que conste, lo firmo en a de de 1945.

(Firma y sello)

Ilmo. Sr. Jefe provincial del S. N. T. —Palencia.

Estas peticiones se entregarán antes del día 10 del actual al Delegado local de la Hermandad de Agricultores o Delegado Sindical local, si no estuviera aquélla constituida, quien formará una relación nominal con todas ellas, indicando, además del número de orden y nombre y apellidos de los peticionarios, el número de hectáreas cultivadas de trigo y serán remitidas **juntamente con las peticiones individuales** a esta Jefatura Provincial, de forma que el próximo día 12 se encuentren en la misma, a efectos de distribución.

Se advierte que aquellas peticiones que lleguen fuera del plazo señalado, serán rechazadas, sin que por ello quepa reclamación de ninguna clase.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 3 de Marzo de 1945.—

El Jefe provincial, B. Castedo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

Habiendo presentado en esta Jefatura don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la

construcción de una línea de transporte de energía eléctrica desde la de Lantadilla, Osorno, Villasarracino, propiedad de esta misma Empresa, hasta el centro de transformación de la cerámica «La Piña de Campos, S. L.», sito en el término municipal de Piña de Campos, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la expresada industria, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 25, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular, por contar con el permiso de los propietarios.

Palencia 2 de Marzo de 1945.—
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.
654

Habiendo presentado en esta Jefatura don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la «Distribuidora Palentina de Electricidad S. A.», una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica desde la de Cervera de Pisuerga a la Mina Ancora, sita en San Salvador de Cantamuda, propiedad de esta misma Empresa, hasta el centro de transformación instalado en la Abadía de Lebanza, actualmente Seminario de la Diócesis de Palencia, para suministro de alumbrado y fuerza motriz, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo número 25 y que, transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de

dominio particular, por contar con el permiso de los propietarios.

Palencia 2 de Marzo de 1945.—
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.
653

Administración de Justicia

León

Requisitoria

Cascallana Bravo, Manuel, de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Marcos y Domitila, natural de Sabero, vecino de Guardo, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración indagatoria y serle notificado el auto de procesamiento y reducido a prisión, contra el mismo decretados en sumario número 78 de 1943 por hurto de efectos a Filomena Bandera y otros, vecinos de Pedrun, apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo y su ingreso en prisión a disposición de este Juzgado.

León 27 de Febrero de 1945.—
El Juez de Instrucción, (ilegible).
637

Reus

EDICTO

Don Juan Bofarull Molner, Abogado, Juez municipal de la Ciudad de Reus.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue juicio verbal de faltas núm. 18-45, contra León García Quijano, vecino que fué de Palencia, en la calle del Generalísimo, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a dicho León García Quijano, para que a las once del miércoles, día veintiuno de Marzo próximo, comparezca con todas las pruebas de que intente valerse en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Sanjurjo núm. 21, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, en la inteligencia que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Reus a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. *Juan Bofarull*.—P. M. de S. S. El Secretario, (ilegible). 638

Administración Municipal

Alba de Cerrato

EDICTO

Subasta de una corta de leña

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente la venta en pública

subasta, de una corta de leña de encina y roble, en el monte de Barcohondo, de los propios de este Municipio, con la modificación de que el plazo para la retirada de los productos se amplía hasta el 31 de Marzo de 1946, y bajo el tipo de licitación de 7.000 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llama, y tendrá lugar el día 18 del actual, a las doce horas, en el Salón de Actos de esta casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, modificado en el sentido expuesto, obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que podrán enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Alba de Cerrato 1 de Marzo de 1945.— El Alcalde, *Marceliano Muñoz*.
635

Villarmentero de Campos

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, con el haber anual de cincuenta pesetas, derechos de pregones, con servicio gratuito de Médico y Botica.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y el que resulte nombrado, al tomar posesión justificará carecer de antecedentes penales, observar buena conducta y ser adicto al Régimen.

Para la adjudicación de esta plaza se guardará el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del expresado año.

Villarmentero de Campos 28 de Febrero de 1945.—El Alcalde, *G. de la Pinta*.
662

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales
Revilla de Campos.—1944. 644
Población de Cerrato.—1943 y 1944. 649

Exacciones municipales para 1945

Cobos de Cerrato. 650

Padrón de habitantes

Abarca. 647
Castromocho. 646

Padrón de Plagas del Campo para 1945

Castromocho. 645
Abarca. 648
Villamueva de la Cueva. 651
Frómista. 655
Cardeñosa de Volpejera. 656

Repartimiento general de Utilidades

Santa Cruz de Boedo. 641

Designación de Vocales natos

Lavid de Ojeda

Parte real

D. Francisco Fuente Fuente.
» Primitivo Cosgaya Bartolomé.
» Angel Carrera Pereda.
» Eugenio Parra Calvo.

Parte personal

D. Antonino Fuente Martín.
» Tiburcio García Santos.
» Efrén Merino Fernández. 582

Dehesa de Romanos

Parte real

D. Félix Calvo Polanco. 583
» Eulogio Fuente Martín.
D.^a Desideria Gallego Zorita.
D. Daniel Suances Salvador.

Parte personal

D. Modoaldo Castro Polanco.
» Honorino Martín Torre.
» Evelio Fernández Fernández. 584

Santervás de la Vega

Parte real

D. Francisco Caminero Blanco.
» Hermenegildo Fernández.
» Mariano Maldonado Turienzo.
» Ceferino Poza Gonzalo.
» Porfirio Garea Ruiz.

Parte personal

D. Luis Andrés Heras.
» Juan Diez Fontecha.
» David Meléndez Mediavilla.

Parroquia de Villarrobejo

D. Laurentino Santos Treceño.
» Teófilo Martínez Delgado.
» Teodoro Heras Diez.

Parroquia de Villapún

D. Bartolomé Bueno Maeso.
» Germán Maldonado Marcos.
» Sixto Ramos Martínez. 584

Villahán de Palenzuela

Parte real

D. Armogasto Escribano Sáiz.
» Primo Atienza Merino.
» Urbano Rebollo Baranda.
» Sergio Rodríguez Diez.

Parte personal

D. Urbano Diez Rojo.
» Isaac de Rozas Tamayo.
» Cecilio Castrillo Santos.
» Eleuterio González Sastre. 591

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.